



Circular administrativa

PROCEDENCIA: Oficina de Emergencias y Resiliencia (OER)

N.º: 2024/09

LAS CONSULTAS DEBERÁN DIRIGIRSE A: Oficina de Emergencias y Resiliencia (OER)

Fecha: 12 de abril de 2024

PROTECCIÓN CONTRA LA EXPLOTACIÓN Y EL ABUSO SEXUALES

I. Introducción

1. En la presente política se establecen las responsabilidades y el enfoque de la Organización en materia de protección contra la explotación y el abuso sexuales. La explotación y el abuso sexuales constituyen una violación fundamental de los derechos humanos de las personas afectadas. La explotación y el abuso sexuales en todas sus formas vulneran el [artículo I del Estatuto del Personal](#) y las Normas de conducta de la administración pública internacional ([Apéndice A de la Sección 304 del Manual administrativo](#)).
2. La Organización está firmemente decidida a adoptar todas las medidas razonables contra la explotación y el abuso sexuales en el marco de su responsabilidad general de defender y salvaguardar los derechos y la dignidad de las personas a las que sirve, como parte de su compromiso de rendir cuentas a las personas afectadas. Por lo tanto, la presente política tiene como objetivo prevenir la explotación y el abuso sexuales en todas sus formas, mitigar los riesgos conexos y garantizar una respuesta rápida a las denuncias, incidentes y sospechas en relación con estos actos.
3. Cuando se produce un acto de explotación o abuso sexual, se pueden causar daños graves y duraderos a las personas a las que la Organización sirve en virtud de su mandato. Por consiguiente, el eje central de esta política es un compromiso con los derechos, las necesidades, la seguridad, la dignidad y el bienestar de las víctimas o supervivientes de actos de explotación y abuso sexuales, en consonancia con el enfoque centrado en la víctima o superviviente que aplican las Naciones Unidas y el Comité Permanente entre Organismos.
4. Los riesgos de explotación y abuso sexuales son especialmente elevados en contextos de emergencia humanitaria complejos, en los que aumentan los desequilibrios de poder entre las personas que necesitan asistencia y servicios y quienes prestan dicha asistencia. Las mujeres, los niños, las personas con discapacidad, las personas mayores y otros grupos en riesgo de exclusión suelen estar más expuestas a sufrir explotación y abusos sexuales. Por lo tanto, en estas situaciones deben realizarse esfuerzos coordinados para aplicar medidas que prevengan y aborden activamente la explotación y el abuso sexuales. También se reconoce que la prevención de estos actos debe integrarse firmemente en todos los demás contextos operacionales, incluidos los programas de desarrollo.

II. Tolerancia cero frente a la explotación y el abuso sexuales

5. La FAO aplica una política de tolerancia cero contra toda forma de explotación y abuso sexuales y frente a la inacción al respecto por parte de miembros de su personal y de los empleados de entidades que colaboran con la Organización o le prestan servicios en todos los programas, proyectos y actividades. Tales actos constituyen faltas graves de conducta y, en caso de que se corroboren las denuncias, serán motivo para la adopción de medidas disciplinarias, incluida la destitución sumaria o la rescisión del contrato. Toda denuncia de explotación y abuso sexuales que llegue a conocimiento de la Organización será tratada de la forma más rápida, justa y eficaz posible, de acuerdo con la presente política y con las normas y procedimientos aplicables.
6. La Organización está firmemente comprometida con la aplicación de medidas contundentes para prevenir la explotación y el abuso sexuales. También se reconoce que los riesgos de explotación y abuso sexuales deben mitigarse eficazmente de forma constante y proactiva y que deben establecerse mecanismos de respuesta y rendición de cuentas sólidos y centrados en las víctimas o supervivientes.

III. Definiciones

7. A los efectos de esta política se utilizarán las siguientes definiciones:
 - i. Por “niño” o “niños” se entiende toda persona menor de 18 años, independientemente de la edad fijada localmente para alcanzar la mayoría de edad o la edad de consentimiento.
 - ii. Por “personal de la FAO” se entiende los funcionarios y demás miembros del personal en el sentido de lo dispuesto en el párrafo 301.13.6 del Estatuto del Personal, incluidos los consultores (en virtud de la Sección 317 del Manual), el personal nacional de proyectos (en virtud de la Sección 375 del Manual), así como los suscriptores de acuerdos de servicios personales (en virtud de la Sección 319 del Manual), los pasantes, los voluntarios y cualquier otra persona contratada directamente por la Organización.
 - iii. El “abuso sexual” es toda intrusión física cometida o amenaza de intrusión física de carácter sexual, ya sea por la fuerza, en condiciones de desigualdad o con coacción.
 - iv. Por “explotación sexual” se entiende todo abuso o intento de abuso de una situación de vulnerabilidad, diferencia de poder o confianza con fines sexuales, por ejemplo, y sin carácter exhaustivo, para que la explotación sexual de otra persona reporte beneficios monetarios, sociales o políticos.
 - v. Por “víctima o superviviente” se entiende una persona que es, o ha sido, objeto de explotación o abusos sexuales. En la presente política se utiliza el término “víctima o superviviente”, reconociendo el derecho de quienes han sufrido explotación o abuso sexuales a identificarse de una u otra forma.
8. Puede consultarse el [Glosario de las Naciones Unidas sobre explotación y abuso sexuales](#) para obtener una lista completa de definiciones.

IV. Alcance y aplicación

9. La presente política se aplica a todo el personal de la FAO en todo momento, tanto durante las horas de trabajo como fuera de ellas, en el lugar de destino y fuera de él.
10. En esta política se establecen los compromisos de la FAO en relación con los asociados operacionales (Sección 701 del Manual), los proveedores de servicios (Sección 507 del Manual), los proveedores de bienes (Sección 502 del Manual), así como otras entidades con las que la Organización celebra contratos o acuerdos, y los empleados de dichas entidades, en todas las actividades y operaciones de la FAO y en

todos los contextos. A los efectos de la presente política, todas las referencias a “otras entidades” excluirán a los donantes a la FAO.

11. La presente política está en consonancia con el boletín del Secretario General de las Naciones Unidas titulado “[Medidas especiales de protección contra la explotación y los abusos sexuales](#)” (ST/SGB/2003/13) y el informe del Secretario General titulado “[Medidas especiales de protección contra la explotación y los abusos sexuales: un nuevo enfoque](#)” (A/71/818), publicado en 2017.
12. El Director General es uno de los jefes del Comité Permanente entre Organismos y la FAO se ha comprometido a cumplir las normas y orientaciones en materia de protección contra la explotación y el abuso sexuales aprobadas por el Comité, tal como se establece en la presente política. Entre ellas se incluyen la orientación y los instrumentos del Comité Permanente entre Organismos que se basan en el [Protocolo de las Naciones Unidas sobre la prestación de asistencia a las víctimas de explotación y abuso sexuales](#), de 2019, y el [Protocolo de las Naciones Unidas sobre denuncias de actos de explotación y abusos sexuales que involucren a asociados en la ejecución](#) (“Protocolo de las Naciones Unidas relativo a los asociados en la ejecución”), de 2018, y los ponen en práctica.
13. La presente política no abarca el acoso sexual, que se aborda en otras directivas de la Organización. En el contexto del sistema de las Naciones Unidas, el término “acoso sexual” se refiere principalmente a una conducta sexual indebida cometida contra otro miembro del personal. La explotación y el abuso sexuales, así como el acoso sexual, son consecuencia de las mismas desigualdades de poder y de género, y la Organización reconoce la importancia de abordar ambos problemas de manera integral y holística.

V. Principios básicos y enfoques

A. *Los seis principios básicos*

14. El Comité Permanente entre Organismos ha establecido seis principios básicos relativos a la explotación y el abuso sexuales. Estos [seis principios básicos](#), que se actualizaron en 2019, son los siguientes:
 - i. Los actos de explotación y abuso sexuales cometidos por trabajadores humanitarios **constituyen faltas graves de conducta y motivan, por tanto, el cese en el empleo**.
 - ii. Las **actividades sexuales llevadas a cabo con niños, es decir, con personas menores de 18 años, están prohibidas**, independientemente de la edad fijada localmente para alcanzar la mayoría de edad o la edad de consentimiento. No puede aducirse como justificación una estimación errónea de la edad de un niño.
 - iii. **Está prohibido suministrar dinero, trabajo, bienes o servicios a cambio de relaciones sexuales, incluidos favores sexuales u otros tipos de comportamiento humillante, degradante o explotador.** Esto incluye cualquier prestación de asistencia que se esté obligado a proporcionar a beneficiarios de la misma. (Esto también significa que está prohibido ofrecer dinero a cambio de relaciones sexuales, incluida la contratación de prostitutas/as).
 - iv. Se prohíben las relaciones sexuales entre los miembros del personal que presta ayuda humanitaria y protección y las personas beneficiarias de esta ayuda y protección cuando ello implique un uso indebido de la autoridad o el puesto. Estas relaciones menoscaban la credibilidad y la integridad de la labor de ayuda humanitaria.
 - v. En caso de que un trabajador humanitario albergue preocupaciones o sospechas respecto de la comisión de explotación o abuso sexuales por otro miembro del personal, perteneciente o no a la misma organización, **deberá informar al respecto mediante los mecanismos de denuncia existentes en su organización**.

- vi. El personal humanitario tiene la obligación de establecer y mantener un entorno conducente a la prevención de la explotación y el abuso sexuales y promover la aplicación de su código de conducta. El personal directivo a todos los niveles tiene la responsabilidad de apoyar y promover sistemas que permitan mantener ese tipo de entorno.
15. Los seis principios básicos no pretenden ser una lista exhaustiva. Otros tipos de conducta sexualmente explotadora o abusiva, incluidos el abuso y la explotación en línea o facilitados por la tecnología como, por ejemplo, el envío de contenidos o solicitudes sexuales, también constituyen actos de explotación y abuso sexuales y se consideran faltas graves de conducta. **Estos principios se aplican a todo el personal de la FAO en todos los entornos, incluida la Sede y todas las oficinas descentralizadas.**

B. Enfoque centrado en la víctima o superviviente

16. La Organización se compromete a garantizar un enfoque de derechos y centrado en la víctima o superviviente en todas las relaciones con las víctimas o supervivientes de actos de explotación y abuso sexuales, desde el momento en que tenga conocimiento de una denuncia, incidente o sospecha. Este tipo de enfoque sitúa los derechos, deseos, necesidades, seguridad, dignidad y bienestar de la víctima o superviviente en el centro de todas las medidas de prevención de actos de explotación y abuso sexuales y la respuesta ante estos. En todo momento deberá aplicarse el **principio fundamental de “no hacer daño”** (véase al respecto la Sección VII más abajo).

VI. Funciones y responsabilidades

A. Dirección institucional en materia de protección contra la explotación y abuso sexuales

17. La Organización se compromete a aplicar un enfoque global y proactivo para impedir la explotación y el abuso sexuales y responder a ellos. A este respecto, se aplicarán medidas destinadas a:
- i. capacitar y sensibilizar a todo el personal de la FAO en materia de protección contra la explotación y el abuso sexuales;
 - ii. garantizar la investigación de antecedentes y la comprobación de referencias de todo el personal de la FAO antes de su contratación;
 - iii. adoptar las garantías adecuadas en las relaciones con los asociados operacionales, los proveedores y las empresas que prestan servicios a la Organización, así como con otras entidades con las que esta suscriba contratos o acuerdos;
 - iv. garantizar —en consonancia con los compromisos contraídos en materia de rendición de cuentas a las personas afectadas— la sensibilización y el compromiso de la FAO con las comunidades en las que lleva a cabo su actividad y que los beneficiarios sean informados periódicamente de la prohibición de la explotación y el abuso sexuales en el seno de la Organización y de cómo pueden denunciar estos actos de forma segura y confidencial;
 - v. velar por que los derechos, las necesidades, la seguridad, la dignidad y el bienestar de las víctimas o supervivientes de actos de explotación y abuso sexuales ocupen un lugar preeminente en todos los esfuerzos de la Organización para prevenir y combatir la explotación y el abuso sexuales, lo que incluye, en caso necesario, la remisión de las víctimas o supervivientes para que reciban asistencia u otro tipo de apoyo;
 - vi. garantizar que todas las denuncias de explotación y abuso sexuales que se comuniquen a la Organización, o de las que esta tenga conocimiento, sean debidamente investigadas, cuando proceda, y que, en los casos en que las denuncias estén fundadas, se adopten con prontitud medidas para garantizar la rendición de cuentas, en consonancia con las normas y políticas aplicables.

18. El **Director General** tiene la responsabilidad global de garantizar el cumplimiento de los compromisos de la Organización en materia de explotación y abuso sexuales. El liderazgo y la aplicación de un enfoque global e interinstitucional son esenciales para prevenir y combatir con eficacia la explotación y el abuso sexuales.
19. De acuerdo con lo expuesto en el [Boletín del Director General n.º 2021/35](#) y en el [Apéndice U de la Sección 146 del Manual](#), se ha creado un **comité sobre la conducta en el lugar de trabajo y la protección contra la explotación y el abuso sexuales** para supervisar la labor de toda la Organización en estos ámbitos.
20. El Director General deberá designar a un **Director General Adjunto** que asumirá la función de **defensor institucional de la protección contra la explotación y el abuso sexuales** y participará en los mecanismos del Comité Permanente entre Organismos en materia de protección contra la explotación y el abuso sexuales. Este Director General Adjunto presidirá el Comité sobre la conducta en el lugar de trabajo y la protección contra la explotación y el abuso sexuales; supervisará y controlará la prevención de la explotación y el abuso sexuales y la respuesta ante estos por parte de la FAO; promoverá la protección contra estos actos como una prioridad en toda la Organización, y velará por que se asignen los recursos financieros y humanos necesarios y se apliquen los mecanismos adecuados para prevenir, mitigar y combatir la explotación y el abuso sexuales en todas las esferas de actividad de la FAO.
21. La **Oficina de Emergencias y Resiliencia (OER)** es la oficina encargada de coordinar la protección contra la explotación y el abuso sexuales en el seno de la Organización. El Director de la OER presidirá un grupo de trabajo sobre protección contra la explotación y el abuso sexuales que presentará informes ante el Comité sobre la conducta en el lugar de trabajo y la protección contra la explotación y el abuso sexuales. La OER coordinará la elaboración de un plan de acción anual de la Organización en esta materia y supervisará su aplicación y seguimiento, así como la presentación de informes al respecto. La OER brindará apoyo técnico en materia de protección contra la explotación y el abuso sexuales a las oficinas descentralizadas y a los centros, oficinas y divisiones de la Sede y elaborará, impartirá y promoverá actividades de creación de capacidad en esta esfera, lo que incluye, por ejemplo, labores de capacitación y sensibilización.
22. Cada miembro del personal de la FAO desempeña un papel fundamental en la prevención de la explotación y el abuso sexuales y la respuesta a estos. Además, algunas oficinas, centros y divisiones de la Sede tienen responsabilidades adicionales y específicas, como se detalla a continuación.

B. Todo el personal de la FAO

23. Corresponde a todo el personal de la FAO:
 - i. cumplir la presente política y seguir el Código de Conducta Ética, así como las normas y políticas a las que en él se hace referencia;
 - ii. tratar a las comunidades y los beneficiarios con dignidad y respeto en todo momento;
 - iii. apoyar, en su trabajo cotidiano, los esfuerzos para fomentar un entorno de trabajo ético y respetuoso que, de forma activa, sensibilice acerca de la explotación y el abuso sexuales y rechace estos actos y otras formas de mala conducta;
 - iv. completar la capacitación obligatoria y participar en sesiones anuales de concienciación o actualización sobre protección contra la explotación y el abuso sexuales;
 - v. informar rápidamente y de buena fe de todas las denuncias o sospechas relativas a actos de explotación y abuso sexuales por medio de los mecanismos establecidos (véase al respecto la Sección VII *infra*);

- vi. respetar en todo momento la estricta confidencialidad de la información relativa a la explotación y el abuso sexuales;
- vii. cooperar plenamente con la Oficina del Inspector General (OIG) en su revisión de las denuncias relacionadas con actos de explotación o abuso sexuales.

C. Personal directivo y supervisores

24. Además de lo dispuesto más arriba, el personal directivo y los supervisores a todos los niveles y en todas las oficinas, incluidas las descentralizadas, deberán:

- i. garantizar que todo el personal de la FAO bajo su supervisión esté informado de la presente política y que se le recuerde periódicamente el contenido de la misma;
- ii. actuar como modelos de conducta haciendo todos los esfuerzos razonables para crear y mantener un entorno que prevenga activamente la explotación y el abuso sexuales y fomente una “cultura de libre expresión de opiniones” en la que se aliente activamente al personal bajo su supervisión a denunciar las conductas indebidas y a recibir información sobre la Política de protección de los denunciantes de irregularidades (Circular administrativa n.º 2021/10/Corr.2);
- iii. garantizar que todo el personal de la FAO bajo su supervisión complete la capacitación y las sesiones anuales de sensibilización o capacitación obligatorias sobre protección contra la explotación y el abuso sexuales
- iv. velar por que, al suscribir contratos o acuerdos, se informe a las entidades homólogas de los requisitos de la Organización relativos a la protección contra la explotación y el abuso sexuales y de la expectativa de que cumplan sus obligaciones en esta materia, tal como se establece en los contratos o acuerdos;
- v. garantizar que todos los incidentes de presuntos actos de explotación y abuso sexuales que lleguen a su conocimiento se remitan inmediatamente a la OIG.

D. Jefes de las oficinas descentralizadas y coordinadores para la protección contra la explotación y el abuso sexuales

25. Los **jefes de las oficinas descentralizadas** (subdirectores generales, representantes regionales, representantes subregionales, representantes de la FAO o jefes de las oficinas de enlace) tienen la responsabilidad general de aplicar esta política en sus respectivas áreas de competencia.

26. Los jefes de las oficinas descentralizadas se encargarán de supervisar la integración de la prevención y mitigación de la explotación y el abuso sexuales y la respuesta a estos en las operaciones y actividades de los programas y proyectos en los países, incluidas las labores llevadas a cabo por cualquier entidad con la que la Organización suscriba contratos o acuerdos, y garantizar que los beneficiarios reciban información sobre la explotación y el abuso sexuales, sus derechos y cómo y dónde presentar de forma segura denuncias al respecto. Estas actividades deberán contar con recursos financieros suficientes.

27. En cada oficina descentralizada, los respectivos jefes deberán designar a un coordinador para la **protección contra la explotación y el abuso sexuales** y su suplente. Los coordinadores deberán tener suficiente antigüedad (al menos categoría P-3 o P-4 o un oficial profesional superior de contratación nacional), disponer de tiempo suficiente para desempeñar las responsabilidades encomendadas y, en la medida de lo posible, tener experiencia pertinente. En la selección del coordinador y su suplente se deberá tener en cuenta el equilibrio entre hombres y mujeres. En caso necesario, los jefes de las oficinas descentralizadas podrán designar a coordinadores adicionales para las suboficinas u oficinas sobre el terreno.

28. Los coordinadores para la protección contra la explotación y el abuso sexuales cuentan con un mandato en virtud del cual deberán ayudar al jefe de oficina a elaborar y aplicar un plan de trabajo anual de prevención de estos actos para la oficina y participar en la red interinstitucional para la protección contra la explotación y el abuso sexuales del equipo de las Naciones Unidas y el equipo humanitario en el país (donde exista esta red) y en iniciativas interinstitucionales destinadas a fortalecer colectivamente la protección contra estos actos. Entre las responsabilidades clave de los coordinadores para la protección contra la explotación y el abuso sexuales cabe mencionar las siguientes:
- i. Proporcionar apoyo técnico para integrar la protección contra la explotación y el abuso sexuales en todos los ámbitos de las operaciones y proyectos o programas nacionales.
 - ii. Impartir anualmente capacitación en materia de protección contra la explotación y el abuso sexuales a todo el personal de la oficina descentralizada.
 - iii. Recibir denuncias o sospechas de actos de explotación y abuso sexuales en el ámbito del país y comunicar sin demora esta información a la OIG.
29. El coordinador para la protección contra la explotación y el abuso sexuales y su suplente deberán incluir esta función en su plan de trabajo y su evaluación de rendimiento anuales. Cuando un coordinador o suplente deje su puesto, se deberá designar rápidamente a un nuevo coordinador o suplente y llevar a cabo un traspaso de funciones.
30. Los jefes de las oficinas descentralizadas deberán garantizar que los funcionarios responsables de los contratos y acuerdos celebrados por las oficinas descentralizadas se aseguren de que se siguen los procedimientos de diligencia debida aplicables y de que en todos los contratos y acuerdos, según proceda, se incluyan medidas para prevenir y combatir la explotación y el abuso sexuales, contando para ello, en caso necesario, con el apoyo técnico del coordinador para la protección contra la explotación y el abuso sexuales.
31. Los jefes de las oficinas descentralizadas serán responsables de garantizar que las víctimas o supervivientes y los miembros de la comunidad reciban información adecuada y accesible sobre sus derechos y sobre la conducta y el comportamiento que se espera de todo el personal de la FAO.
32. Los jefes de las oficinas descentralizadas también deberán velar por que los miembros de la comunidad tengan acceso a mecanismos seguros, confidenciales y apropiados para comunicar denuncias o sospechas relacionadas con actos de explotación y abuso sexuales. Estos mecanismos podrán consistir en procedimientos de denuncia y retroinformación o de presentación de reclamaciones y de reparación a nivel nacional. Asimismo, las oficinas descentralizadas deberán participar en los mecanismos interinstitucionales de denuncia comunitaria, en los casos en que estos hayan sido creados por la red interinstitucional para la protección contra la explotación y el abuso sexuales del equipo de las Naciones Unidas y el equipo humanitario en el país.
33. Todo mecanismo de presentación de quejas y retroinformación que sea establecido por una oficina descentralizada deberá disponer de procedimientos claros sobre cómo gestionar de manera segura y confidencial las denuncias de explotación y abuso sexuales, lo que comprende:
- i. garantizar que todas las denuncias de explotación y abuso sexuales se comuniquen directamente a la OIG;
 - ii. aplicar medidas que tengan en cuenta la seguridad y protección de la persona denunciante;
 - iii. velar por que existan procedimientos para facilitar a la víctima o superviviente la asistencia adecuada, cuando sea necesario y con el consentimiento informado de la propia víctima o superviviente;

- iv. garantizar que el personal que interviene en los mecanismos de retroinformación haya recibido capacitación en materia de protección contra la explotación y el abuso sexuales.

E. Otras funciones y responsabilidades

División de Recursos Humanos (CSH)

34. La CSH se encargará de:

- i. garantizar, juntamente con la unidad de contratación, que el compromiso de la FAO en materia de protección contra la explotación y el abuso sexuales quede indicado en los anuncios de vacantes y durante los procesos de selección, en el curso de los cuales se exige a los candidatos que informen sobre actos de conducta indebida cometidos con anterioridad;
- ii. examinar, juntamente con la unidad de contratación, a todos los candidatos seleccionados para comprobar si han cometido faltas de conducta con anterioridad, de conformidad con la [Circular administrativa n.º 2021/04](#) sobre procedimientos para el uso de la base de datos ClearCheck de investigación de antecedentes de acoso sexual y otras directrices aplicables;
- iii. proponer las medidas provisionales necesarias, incluida la suspensión de funciones del sujeto de investigación durante la instrucción del expediente, conforme a lo dispuesto en el párrafo 303.0.3 del Reglamento del Personal;
- iv. iniciar medidas disciplinarias o administrativas, según proceda, e incluir registros en la base de datos ClearCheck de investigación de antecedentes de acoso sexual, en caso necesario.

División de Apoyo a los Proyectos (PSS)

35. La PSS se encargará de:

- i. garantizar que los procedimientos pertinentes se lleven a cabo con la diligencia debida;
- ii. velar por que, antes de que se suscriban acuerdos con asociados operacionales, se evalúe la capacidad de estos para prevenir y combatir la explotación y el abuso sexuales. A este respecto, la PSS podrá contar, en caso necesario, con el apoyo técnico de la OER;
- iii. garantizar que los acuerdos suscritos con los asociados operacionales reflejen el compromiso de la FAO en materia de protección contra la explotación y el abuso sexuales e incluyan las disposiciones pertinentes (véase la Sección IX *infra*).

División de Servicios Logísticos (CSL)

36. La División de Servicios Logísticos (Servicio de Compras y Contrataciones [CSLP]) se encargará de:

- i. garantizar que los procedimientos pertinentes se lleven a cabo con la diligencia debida en materia protección contra la explotación y el abuso sexuales;
- ii. velar por que se realicen las investigaciones o comprobaciones adecuadas en materia de protección contra la explotación y el abuso sexuales con respecto a los proveedores de bienes y servicios que sean responsabilidad del CSLP;
- iii. garantizar que los modelos de contratos y acuerdos con los proveedores de bienes y servicios incluyan disposiciones pertinentes sobre protección contra la explotación y el abuso sexuales que reflejen los compromisos contraídos por la FAO (véase la Sección IX *infra*).

Oficina del Inspector General (OIG)

37. La OIG examinará e investigará, según proceda, todas las denuncias que recibe sobre presuntos actos de explotación y abuso sexuales cometidos por cualquier miembro del personal de la FAO o por empleados de asociados operacionales y proveedores de bienes y servicios (que no sean agentes estatales u otras entidades de las Naciones Unidas).

38. Las actividades de investigación de la OIG relacionadas con denuncias de explotación y abuso sexuales se llevarán a cabo de conformidad con la Circular administrativa n.º 2021/06, relativa a las Directrices de la FAO para investigaciones, y en consonancia con un enfoque centrado en la víctima o superviviente. A este respecto, a lo largo del proceso de investigación la OIG mantendrá informada a la víctima o superviviente acerca de las fases clave de la investigación y del resultado de su examen preliminar e investigación, según proceda y sea posible.
39. Las denuncias recibidas por la OIG que no entren dentro de su mandato de investigación se remitirán a una entidad competente siempre que sea posible y apropiado, en consonancia con los principios de estricta confidencialidad y de necesidad legítima de conocimiento establecidos en la presente política. Esto incluye las denuncias de explotación y abuso sexuales que se refieran a otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas o a terceros.

Oficina de Ética

40. La Oficina de Ética promueve la sensibilización y comprensión sobre aspectos relativos a la ética en toda la Organización, en particular por lo que se refiere a la protección contra la explotación y el abuso sexuales. La Oficina de Ética también desempeña una importante función a la hora de garantizar que cualquier miembro del personal de la FAO que presente de buena fe una denuncia de explotación y abusos sexuales ante la OIG, o que coopere con actividades de investigación o supervisión debidamente autorizadas, esté protegido contra represalias, de conformidad con la [Circular administrativa n.º 2021/10/Corr.2](#), titulada “Política de la FAO de protección de los denunciantes de irregularidades”.

VII. Comunicación de denuncias de explotación y abuso sexuales

A. Obligación de presentar denuncia

41. Todos los miembros del personal de la FAO tienen la obligación de denunciar inmediatamente cualquier caso o sospecha de explotación o abuso sexuales que conozca y que afecte a otro miembro del personal de la Organización, a otras entidades de las Naciones Unidas o a empleados de cualquier entidad que tenga un contrato o acuerdo con la FAO.
42. Las denuncias deberán realizarse lo antes posible, preferiblemente antes de que transcurran 48 horas desde que se tiene conocimiento de la información, garantizando al mismo tiempo la aplicación de un enfoque centrado en la víctima o superviviente. Las denuncias podrán presentarse a través de cualquiera de los canales establecidos (véase el párrafo 46 *infra*).
43. Los gobiernos nacionales y locales de los lugares en los que se esté llevando a cabo una respuesta humanitaria o de desarrollo pueden tener leyes que exijan la denuncia de actos de explotación y abuso sexuales. En consonancia con las prerrogativas e inmunidades de la Organización (véase la [Circular administrativa n.º 2024/04, relativa a la remisión de presuntas conductas delictivas a las autoridades nacionales para su investigación y posible enjuiciamiento](#)), compete al Director General denunciar la explotación y el abuso sexuales ante las autoridades nacionales para su investigación o enjuiciamiento.

B. Presentación de denuncias

44. Cualquier miembro del personal de la FAO que tenga información o sospechas respecto de la comisión de explotación o abuso sexuales deberá comunicarlas sin demora a la OIG o a un coordinador para la protección contra la explotación y el abuso sexuales, que remitirá inmediatamente la información a la OIG.

45. Las víctimas o supervivientes de actos de explotación y abuso sexuales, así como cualquier miembro de la comunidad o del público en general, podrán presentar denuncias de posibles actos de explotación y abuso sexuales, incluso a través de los mecanismos establecidos a nivel local. Las entidades que hayan suscrito contratos o acuerdos con la FAO deberán informar inmediatamente a la Organización acerca de las denuncias de explotación y abuso sexuales, tal como se exige en las condiciones de su contrato o acuerdo.

46. Las denuncias deberán realizarse a través de la línea directa, por teléfono, correo electrónico, correo postal o en persona, como se indica a continuación:

Línea directa de la FAO (fao.ethicspoint.com [sitio web externo independiente])

Correo electrónico: investigations-hotline@fao.org

Oficina del Inspector General (OIG)

Edificio A, cuarta planta (despacho A-412)

Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura

Viale delle Terme di Caracalla

00153 Roma (Italia)

47. La información relativa a denuncias o sospechas respecto de la comisión de explotación o abuso sexuales podrá comunicarse de forma anónima; sin embargo, como los informes anónimos son más difíciles de investigar, se invita a que los denunciantes se identifiquen, sabiendo que su nombre se considerará confidencial y que pueden adoptarse medidas para protegerlos contra represalias.

48. No se tolerará ninguna forma de represalia. Con arreglo a lo dispuesto en la presente política, todo miembro del personal de la FAO que realice una denuncia de buena fe tendrá derecho a recibir protección contra represalias, de conformidad con lo establecido en la Política de la FAO de protección de los denunciantes de irregularidades.

C. Estricta confidencialidad

49. Es importante que se adopten todas las medidas posibles para garantizar que, a través del intercambio de información, no se produzca ningún daño, ya sea físico, mental o emocional, a la víctima o superviviente, al denunciante (si es una persona distinta de la anterior) o a un testigo. A este respecto, también se respetarán las debidas garantías para el presunto autor.

50. Toda la información relativa a un caso de explotación y abuso sexuales, incluidos los datos de identificación personal de la víctima o superviviente o del denunciante (si es una persona distinta de la anterior), del presunto autor, y de cualquier testigo deben protegerse y mantenerse estrictamente confidenciales, de conformidad con la [Circular administrativa n.º 2022/06](#), titulada “Política de protección de datos”.

51. La información personal identificable relativa a la víctima o superviviente, el denunciante, el presunto autor o los testigos es especialmente delicada y solo deberá recopilarse, documentarse y compartirse de forma estrictamente confidencial con la OIG. La información relativa a denuncias de explotación o abuso sexuales podrá ser compartida con terceros únicamente cuando el conocimiento de dicha información sea estrictamente necesario y la comunicación de los datos se lleve a cabo de manera coherente con el enfoque centrado en la víctima o superviviente. Esto significa que esta información solo podrá compartirse, al margen de la OIG, con el personal de la FAO que tenga una necesidad legítima de conocerla de acuerdo con sus funciones y responsabilidades.

52. Los documentos y el material relacionados con las denuncias de explotación y abuso sexuales, tanto en papel como en formato electrónico, solo deberán ser accesibles a personas autorizadas y se almacenarán de forma segura para evitar su divulgación accidental o no autorizada. El almacenamiento digital deberá realizarse en un servidor institucional seguro de la FAO. En el caso de los archivadores físicos, estos deberán estar cerrados con llave y ser accesibles únicamente con una llave en poder de una persona autorizada. Cuando se conserven registros electrónicos, el acceso al almacenamiento de datos deberá contar con medidas de seguridad equivalentes, como disposiciones para el control y la limitación del acceso y la protección mediante contraseña.

53. El deber de confidencialidad se mantendrá vigente una vez cerrado un asunto y finalizada la relación laboral con la Organización. El incumplimiento del deber de confidencialidad puede dar lugar a medidas disciplinarias u otras medidas administrativas.

D. Intercambio de información sobre denuncias de explotación y abuso sexuales

54. El intercambio de información relativa a las denuncias de explotación y abuso sexuales y a las conclusiones conexas deberá ajustarse a los procedimientos establecidos y tener debidamente en cuenta la seguridad, la protección, la privacidad y las garantías procesales de las personas afectadas, así como la integridad de las actividades de investigación.

55. La información sobre explotación y abuso sexuales nunca deberá compartirse fuera del sistema de las Naciones Unidas, excepto por aquellos que estén específicamente autorizados a hacerlo en el marco de sus funciones oficiales y de acuerdo con los procedimientos establecidos.

56. Las denuncias de explotación y abuso sexuales se notificarán en el marco del [Mecanismo de las Naciones Unidas para la presentación de denuncias](#), en el que se publican datos anónimos sobre las denuncias recibidas por las Naciones Unidas cuando se dispone de información suficiente para considerar que se trata de un acto de explotación y abusos sexuales cometido por un autor identificable o contra una víctima identificable. La OIG, en nombre de la Organización, se encargará de introducir las denuncias de explotación y abuso sexuales en dicho Mecanismo.

57. De acuerdo con las [directrices de las Naciones Unidas relativas al intercambio de información sobre denuncias de explotación y abuso sexuales](#), los jefes de las oficinas descentralizadas, en consulta con la OIG, también deberán compartir la información sobre denuncias de explotación y abuso sexuales con el representante de las Naciones Unidas de mayor rango en el país.

58. Para garantizar la rendición de cuentas, de conformidad con los acuerdos celebrados con los donantes y los principios relativos a la transparencia y rendición de cuentas, la oficina de la Sede responsable del enlace para la financiación, la OIG y el jefe de la oficina descentralizada pertinente se coordinarán en relación con las obligaciones de presentación de informes aplicables a los donantes.

VIII. Enfoque centrado en la víctima o superviviente

59. En el contexto de esta política, un enfoque centrado en la víctima o superviviente implica:

- i. Garantizar que la seguridad, la protección y el bienestar de la víctima o superviviente sean tratados de forma prioritaria. El principio de “**no hacer daño**” se aplicará a todas las comunicaciones, la remisión de la víctima o superviviente a servicios de asistencia, las investigaciones u otros procesos de rendición de cuentas. Esto implica tomar medidas, según sea necesario y posible, para garantizar la seguridad física de la víctima o superviviente.

- ii. Todas las medidas adoptadas deberán guiarse por **el respeto a la dignidad, decisiones, deseos, necesidades, derechos, cultura y valores de la víctima o superviviente** y considerar sus decisiones informadas como una prioridad central.
- iii. Todas las víctimas o supervivientes de actos de explotación y abuso sexuales tendrán derecho a recibir **asistencia, servicios y apoyo** de acuerdo con el principio del consentimiento informado. Este derecho se garantizará independientemente de si la víctima o superviviente ha pedido iniciar una investigación o cualquier otro procedimiento de rendición de cuentas o si está cooperando en una investigación o un procedimiento. La asistencia ofrecida incluye, entre otras cosas, servicios médicos, de salud y apoyo psicosocial; gestión de casos de violencia de género; y la ayuda material y financiera que pueda necesitar la víctima o superviviente.
- iv. **No discriminación e inclusión:** Todas las víctimas o supervivientes deberán recibir un trato equitativo y justo, independientemente de su género, sexo, edad, origen cultural, étnico o geográfico, u orientación sexual.
- v. **Reparación:** Las víctimas o supervivientes tendrán derecho a exigir un proceso de rendición de cuentas al margen y como complemento de cualquier proceso de investigación que pueda iniciar la FAO e independientemente del resultado de este último.
- vi. Derechos del niño: La asistencia y el apoyo a los niños víctimas o supervivientes (menores de 18 años) deberán proporcionarse de forma coherente con la Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos del Niño. En todos los casos que afecten a niños, deberá evaluarse y tenerse en cuenta el “interés superior del niño”.

A. Consentimiento informado

- 60. Todas las víctimas y supervivientes tendrán derecho a recibir información que les permita tomar decisiones fundamentadas sobre sus vidas, salud, bienestar y participación en los procesos que les afectan. Esto conlleva hacer todo lo posible para proporcionar a la víctima o superviviente, o denunciante si es una persona distinta de las anteriores, la información adecuada en un formato accesible que le permita tomar decisiones a lo largo del proceso de denuncia e investigación.
- 61. Por lo tanto, las víctimas o supervivientes también deberán ser informados lo antes posible de las limitaciones a la confidencialidad y de los requisitos de denuncia obligatoria de casos de explotación y abuso sexuales. Asimismo, tendrán derecho a ser informados sobre la manera en que se utilizará la información que revelen. Se reconoce que, en ocasiones, la obligación de denunciar la explotación o el abuso sexuales puede ser contraria a los deseos de la víctima o superviviente. En tales casos, la Organización explicará a la víctima o superviviente, con la mayor claridad y antelación posibles, las razones que justifican la forma de proceder.
- 62. En los casos en que se considere que la seguridad de la víctima o superviviente o del denunciante, si es una persona distinta de la anterior, está en riesgo inminente debido a posibles medidas por parte del presunto autor u otros factores, puede ser necesario que la Organización inicie una investigación o adopte otras medidas para mitigar el riesgo de mayores daños, sin el consentimiento informado. En todo momento deberá respetarse el principio de “no hacer daño”.

B. Asistencia y ayuda a la víctima o superviviente

- 63. La Organización se compromete a proporcionar protección, asistencia y apoyo a las víctimas o supervivientes de actos de explotación y abuso sexuales cometidos por personal de la FAO o por empleados de entidades que realicen actividades en nombre de la Organización o le presten servicios. La asistencia se brindará de conformidad con el principio del consentimiento informado e independientemente de la participación de la víctima o superviviente en procesos de rendición de cuentas.

64. En consonancia con lo dispuesto en el [Protocolo de las Naciones Unidas sobre la prestación de asistencia a las víctimas de la explotación y los abusos sexuales](#), se facilitará el acceso de las víctimas o supervivientes de actos de explotación y abuso sexuales a la asistencia y el apoyo adecuados utilizando vías de remisión establecidas a nivel nacional para servicios especializados en violencia de género, protección de la infancia, salud, apoyo psicosocial u otros servicios necesarios, en función de cuáles sean las necesidades determinadas para la víctima o superviviente o sus propios deseos.
65. Los coordinadores para la protección contra la explotación y el abuso sexuales deberán garantizar que las vías de remisión para la asistencia y los servicios a las víctimas o supervivientes se determinen a través de la red interinstitucional para la protección contra la explotación y el abuso sexuales, en los casos en que esté establecida. En los contextos en los que no exista dicha red, los coordinadores deberán colaborar con los organismos de las Naciones Unidas y las entidades gubernamentales o no gubernamentales pertinentes para determinar vías de remisión seguras para las víctimas o supervivientes de actos de explotación y abuso sexuales. En los casos en que sea posible y necesario, los coordinadores deberán colaborar con especialistas técnicos, por ejemplo, en violencia de género o en protección infantil, a fin de facilitar una remisión segura, digna y apropiada de las víctimas o supervivientes a los servicios de asistencia pertinentes.
66. Si así lo solicita la OIG, el coordinador facilitará la remisión de la víctima o superviviente para que reciba la asistencia y el apoyo adecuados. Los jefes de las oficinas descentralizadas deberán garantizar la disponibilidad de suficientes recursos para proporcionar, en caso necesario, apoyo básico como transporte de emergencia, refugio seguro provisional, así como asistencia sanitaria, material y de otro tipo.

IX. Entidades que colaboran con la FAO

67. La Organización se compromete a adoptar todas las medidas razonables para proteger a los beneficiarios y las comunidades locales ante los actos de explotación y abuso sexuales cometidos por empleados de las entidades que tienen contratos o acuerdos con la FAO para la prestación de servicios o la ejecución de proyectos en todos los contextos operacionales. En caso de que se confirme la comisión de explotación y abuso sexuales por parte de un empleado de una entidad que colabora con la FAO, esta podrá tomar medidas en virtud del contrato o acuerdo que haya suscrito con la entidad en cuestión.
68. En los contratos y acuerdos suscritos por la FAO con asociados operacionales, proveedores, empresas de servicios y otras entidades (ajenas a las Naciones Unidas) se deberán reflejar cuáles son las expectativas de la Organización con respecto a la política que aplica la otra entidad en materia de protección contra la explotación y el abuso sexuales, según proceda. Entre estas expectativas se incluyen:
- i. adoptar medidas eficaces para prevenir la explotación y el abuso sexuales;
 - ii. informar con prontitud a la Organización sobre cualquier denuncia y, en los casos en que la entidad lleve a cabo una investigación interna, informar a la Organización del resultado de la investigación, incluida la transmisión a la OIG de una copia de los informes de investigación, según proceda;
 - iii. adoptar medidas disciplinarias o correctivas, según proceda, cuando se demuestre que se ha cometido una falta de conducta.

69. En consonancia con el Protocolo de las Naciones Unidas relativo a los asociados en la ejecución, antes de suscribir un acuerdo con entidades deberán seguirse procedimientos de diligencia debida con respecto a todas aquellas (en particular, los asociados operacionales y los proveedores de servicios pertinentes) que tengan contacto con las comunidades, a fin de evaluar su capacidad de prevenir y mitigar los riesgos de explotación y abuso sexuales y responder a estos. En los casos en que sea necesario y apropiado, se deberá brindar apoyo para el fomento de la capacidad y la vigilancia.
70. Los funcionarios responsables de los contratos y acuerdos deberán garantizar que se apliquen los procedimientos de diligencia debida, tal como se establece en las orientaciones que se publicarán próximamente, y que en todos los contratos y acuerdos, según proceda, se incluyan medidas para prevenir actos de explotación y abuso sexuales y dar respuesta a estos.

X. Entrada en vigor

71. La presente política se examinará y, según sea necesario, se actualizará cada dos años, con miras a integrar el aprendizaje de la experiencia acumulada y garantizar que la Organización continúe aplicando y adoptando las mejores prácticas del enfoque de todo el sistema de las Naciones Unidas y del Comité Permanente entre Organismos en lo que respecta a la protección contra la explotación y el abuso sexuales.

Esta Circular administrativa sustituye a la Circular administrativa n.º 2013/27, relativa a la protección contra la explotación y el abuso sexuales, y a la Circular administrativa n.º 2018/02, relativa a la tolerancia cero con respecto al acoso sexual, la explotación o el abuso sexuales, en la medida en que esta última se refiere a la protección contra la explotación y el abuso sexuales.